



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1241-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de octubre del año dos mil quince. Las once y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce con referencia **IN-004-04-06-2014**, derivado de la revisión realizada a los activos fijos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar que los registros efectuados en la cuenta de activos fijos, han sido correctamente registrados, clasificados, soportados y revelados en el Balance General al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **b)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del control interno, así como de las normas, procedimientos y políticas, leyes y regulaciones aplicables; y, **c)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados concluyen que la cuenta de activos fijos ha sido correctamente registrada, clasificada, soportada y revelada en el Balance General en el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1241-15

excepción de las condiciones de control interno siguientes: **a)** Comprobantes de pago con documentación incompleta, y compras directas de activos; y, **b)** Activos fijos no ubicados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR)**, de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce con referencia **IN-004-04-06-2014**, sobre los activos fijos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar las recomendaciones de auditoría como lo establece el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior